



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO
Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 26 de Enero del 2006

NUM. 99

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PATZCUARO, MICH.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL CANINO

ACTA DE CABILDO
(24)

De conformidad con el Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo IV, artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal convocada por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento a sesión ordinaria de Cabildo para el próximo día jueves 14 de julio del año 2005 a las 18:00 horas, en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente orden del día:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.-...
- 7.-...
- 8.- Asuntos Generales.

.....

Punto N° 8.- Asuntos Generales.

Hace uso de la palabra la Regidora Gloria Martha Flores Domínguez, informando que ya esta revisado el Reglamento de Control Canino por que solicito aprobarlo para su publicación y ejecución se pasa a votación y es aprobado por mayoría.

.....

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno



DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
 Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
 Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
 Arturo Hernández Tovar



Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión ordinaria de Cabildo siendo las 15:40 horas del día miércoles 20 de julio del año 2005. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Conste.

L.A.E. Mercedes Calderón García, Presidenta Municipal.- C.P. José Martínez Abud, Síndico Municipal.- Lic. Atzimba Krupskaya Guzmán Macario, Regidora de Cultura y Asuntos Indígenas.- C. Herlindo del Toro Torres, Regidor de Ecología.- C. Gloria Martha Flores Domínguez, Regidora de Salud y Asistencia Social.- Q.F.B. Eduardo Leyva Barrera, Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca.- Ing. Juan González Jerónimo, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo.- C. Gloria Arciga Saucedo, Regidora de Industria y Comercio.- Profr. Pedro Cristobalito García Carranza, Regidor de Educación Pública y Turismo.- Arq. Gerardo Farfán Miranda, Regidor de Urbanismo y Obras Públicas.- Enf. Adelina Hernández Rosas, Regidora de Artesanías y Asuntos de la Mujer.- C. Rafael Cruz Tinoco, Regidor de la Juventud y el Deporte.- Dr. René Ortiz Rosillo.- Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

Año 2005.
Dr. René Ortiz Rosillo

Secretario del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

CERTIFICA:

Que el presente documento que tenemos a la vista es una copia fiel del original de: Acta de la sesión ordinaria de Cabildo del día jueves 14 de julio del año 2005. Y es válido para cualquier asunto legal que se requiera.

Se extiende la presente a los 15 días del mes de noviembre del año 2005.- Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Dr. René Ortiz Rosillo. (Firmado).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL CANINO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Pátzcuaro,

Michoacán; y tiene por objeto establecer las disposiciones en el ámbito exclusivo de la competencia municipal y contribuyan a:

- I. Proteger a los habitantes, vecinos, visitantes y en general a toda persona contra cualquier ataque o contagio de enfermedades derivadas del contacto con la fauna regulada por esta norma;
- II. Controlar el crecimiento de la población de la fauna canina regulada por éste reglamento;
- III. Promover que los propietarios, poseedores o cualquier otra persona, que tenga bajo su cuidado un ejemplar de la fauna regulada por éste ordenamiento, prevean las medidas necesarias para evitar que dañen las áreas públicas; y,
- IV. En general, aquellas acciones que coadyuven a la preservación de la Salud Pública y el Medio Ambiente en beneficio de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 2.- Corresponde al cumplimiento y aplicación del Reglamento en el ámbito exclusivo de su competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal; y,
- III. Las dependencias de la administración pública conforme a las atribuciones que les confieren el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Que la población de la fauna regulada se encuentre inmunizada contra la rabia;
- b) Promover campañas de vacunación antirrábica periódicas de la fauna regulada, en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado;
- c) Promover campañas educativas para el manejo, higiene, buen trato y esterilización de la fauna regulada;

- d) Acordar el tabulador de infracciones o sanciones económicas aplicables por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y,
- e) En tanto no se apruebe por el Ayuntamiento el tabulador de infracciones económicas a que se refiere el presente reglamento, se propone: Aplicación de sanciones económicas o multas de 5 a 15 días de salarios mínimos vigentes en este municipio.

CAPÍTULO III

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. OBJETO

1.- Esta norma tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Pátzcuaro la tenencia de animales, tanto los domésticos como los utilizados con otras finalidades.

2.- Tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aportan a las personas, que inciden en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud pública, regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias.

ARTÍCULO 5. DE LA APLICACIÓN.

1.- Los animales a que hace referencia las normas establecidas por esta ordenanza los agrupa de acuerdo con su destino más usual en:

- a) Animales Domésticos:
- Animales que proporcionan ayuda laboral: Perros guía, animales de tracción (carga), de rastreo (perros policía), animales de utilidad pública, de vigilancia, etc.

2.- Estarán sujetos a la obtención previa de la licencia municipal de apertura, todas las actividades basadas en la utilización de animales.

CAPÍTULO IV

DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 6. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

La tenencia de animales queda condicionada a las

circunstancias higiénicas, óptimas para su alojamiento y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo.

ARTÍCULO 7. OBLIGATORIEDAD

1.- Los animales o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente. El Ayuntamiento puede limitar previo informe técnico el número de animales que se posean.

2.- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

3.- Se prohíbe desde las 23:00 horas, hasta las 08:00 horas, dejar en patios, terrazas, balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

1.- Causar daños o cometer actos de crueldad y maltratar animales domésticos o salvajes en régimen de convivencia o cautividad.

2.- Realizar actos públicos o privados de peleas o parodias en las cuales se les mate, hiera u hostilice; también los actos públicos no regulados legalmente, cuyo objeto sea la muerte del animal.

3.- Vender animales a menores de 14 años y a personas incapaces de valerse por si mismas, sin autorización de los que tienen su patria potestad o la tutela.

4.- La venta de animales no controlados por la administración, a laboratorios o clínicas.

ARTÍCULO 9. DE LA RESPONSABILIDAD

El poseedor de un animal, es responsable de los daños, los perjuicios, y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio ambiente en general con base a lo que establece el Capítulo XVIII, en los artículos 234 al 237 de la Ley de Salud en el

Estado, y lo concerniente a la presente Norma.

ARTÍCULO 10. DE LOS INCUMPLIMIENTOS

1.- En el caso de que los propietarios o responsables de animales incumpliesen en las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas), la administración municipal podrá requerir a los propietarios o encargados de los animales que generan problemas y sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto, según las pautas que señala la legislación vigente, podrá decomisar al animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario; o a las instalaciones para dichos animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Los propietarios o poseedores de animales, están obligados a facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de ésta norma.

ARTÍCULO 11. CALIFICACIÓN DE ANIMAL MOLESTO

Tendrá calificación de animal molesto aquel que haya sido capturado en las vías o espacios públicos más de **tres veces en tres meses**. También aquellos animales que de forma constatada hayan provocado molestias por ruidos o daños en más de tres ocasiones en los últimos tres meses. Estos animales considerados molestos podrán ser decomisados y trasladados a un establecimiento adecuado, con cargos o gastos (manutención y daños a terceras personas) al propietario del perro.

ARTÍCULO 12. CALIFICACIÓN DE ANIMAL PELIGROSO

Tendrá calificativo de animal peligroso y por lo tanto; podrá ser decomisado y/o sacrificado sin perjuicio de la sanción que corresponde al propietario. Aquel animal que haya mordido o causado lesiones a personas (especialmente a niños) o a los mismos animales en más de una ocasión; podrá ser trasladado a un lugar adecuado del mismo propietario o a las instalaciones de acopio para perros hasta su resolución. En el caso de un perro reincidente éste se decomisará y sacrificará en las instalaciones que aplique su caso.

CAPÍTULO V NORMAS SANITARIAS

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN Y RESPONSABILIDAD

1.- Se prohíbe el abandono de animales.

2.- Todas las personas que no deseen continuar teniendo una mascota de la cual son propietarios o responsables, tendrán que comunicarlo al Ayuntamiento para que los servicios competentes procedan a recogerlo, previo al abono de la tasa correspondiente y haciendo entrega de la cartilla sanitaria animal.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES

Los propietarios de los animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales, están obligados a:

1.- Facilitar los datos del animal agresor y los propios datos a la persona que fue agredida o a los propietarios del animal (es) agredido (s), a sus representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.

2.- Comunicarlo, en término máximo de 24 horas posteriormente a los hechos, a las dependencias de policía local o al Ayuntamiento y ponerse a disposición de las autoridades municipales.

3.- Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante un periodo de 14 días naturales.

ARTÍCULO 15. DEL SACRIFICIO

Los animales que según el diagnóstico veterinario estén afectados por enfermedades, o afecciones crónicas incurables que puedan implicar un peligro sanitario para las personas.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DEL SACRIFICIO

Si es necesario sacrificar a un animal, se ha de hacer bajo control y responsabilidad de un veterinario utilizando métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y que provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

CAPÍTULO VI NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS

ARTÍCULO 17. APLICACIÓN

Son aplicables a los perros todas las normas de carácter

general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES

Los propietarios de los perros están obligados a:

1.- Inscribirlos en el Censo Municipal Canino en el término máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o adquisición del animal, aportando la tarjeta sanitaria. En el momento de la inscripción en el censo canino, le será entregada la placa censal que el animal deberá llevar permanentemente en la correa o collar.

2.- Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control para los perros durante toda su vida.

3.- Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO 19. PERROS DE VIGILANCIA

1.- Los propietarios de los perros de vigilancia, tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto que cuidan y atacar a quien circule por la vía pública.

2.- Es necesario colocar en un lugar bien visible un rotulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.

3.- Los perros de vigilancia de obras, deberán estar correctamente censados y vacunados. Los propietarios deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra; en caso contrario, se les considerará abandonados.

CAPÍTULO VII

PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES

1.- En las vías y/o espacios públicos del casco urbano, los perros deberán ir provistos de correas o cadena y collar con la identificación censal y la propia del animal, excepto en las zonas expresamente destinadas para esparcimiento de los animales.

2.- Deben circular con bozal todos aquellos perros cuya peligrosidad haya sido constatada por la naturaleza y

características de los mismos. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.

3.- Los propietarios de los perros están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.

4.- Los propietarios de los perros que circulen en la vía pública (calles, banquetas, parques, etc.) tienen la obligación de recoger las excretas sólidas que deriven del tiempo de la deambulacion del animal.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública, deben sujetarse a lo que disponga la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 22. RECOGIDA DE ANIMALES

1.- Se considera que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, si no va acompañado de alguna persona. En este supuesto, serán recogidos por los servicios competentes, y se trasladarán a las instalaciones de resguardo de animales o a otros establecimientos adecuados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

2.- El término para recuperar un animal sin identificación será determinado por la administración encargada de las instalaciones del resguardo de animales.

3.- En todos los casos los propietarios que quieran recuperar a sus perros deberán abonar los gastos derivados del mantenimiento de acuerdo con los costos públicos vigentes, e independientemente de las sanciones pertinentes que les puedan ser aplicadas. Deberán acreditar que son los propietarios del animal aportando la tarjeta sanitaria.

4.- Si trascurrido los plazos establecidos nadie reclama al animal, se le podrá dar en adopción después de desinfectarlo y desparasitarlo; y/o sacrificarlo por parte del Ayuntamiento. Tanto en un supuesto como en otro, se llevará a término bajo control veterinario.

5.- Los animales enfermos, heridos o muertos en la vía pública serán trasladados a las instalaciones para el fin que corresponda. Cualquier ciudadano puede comunicar al

Ayuntamiento o a la dependencia local a fin de que el animal pueda ser retirado lo más pronto posible.

ARTÍCULO 23. REGISTRO

1.- Los perros recogidos en la vía pública serán registrados en el libro de registro de perros donde se anotará el día de entrada, el día de salida, el motivo de su estancia y las principales incidencias que durante éste periodo de tiempo se hayan producido.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES

1.- Los propietarios o poseedores de los perros que circulen en la vía pública (calles, banquetas, parques, etc.) tienen la obligación de recoger las excretas sólidas que deriven del tiempo de la deambulación del animal (traer bolsa de plástico para recoger dichas excretas).

2.- En caso que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal, podrán requerir al propietario o a la persona que condujese al animal, para que proceda a retirar las disposiciones.

3.- En caso de que se produzca la infracción de esta norma, cualquier ciudadano que presencie el acto, podrá realizar la denuncia ciudadana ante la autoridad correspondiente, y esta misma deberá requerir al propietario para información de esta norma vigente.

ARTÍCULO 25. PERROS GUÍA

Los perros guía podrán circular libremente en los transportes urbanos, siempre y cuando vayan acompañados por su dueño y cumplan con las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad que establezca la norma.

ARTÍCULO 26. GENERALIDADES

1.- Queda prohibida la entrada o estancia de animales domésticos en todo tipo de establecimientos destinados a fabricar, almacenar, transportar o manipular alimentos para consumo humano.

2.- Los propietarios de estos locales deben colocar en la entrada y lugar visible una placa indicadora de la prohibición.

Los **perros guías** quedan excluidos de ésta prohibición.

ARTÍCULO 27. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Los propietarios de los establecimientos públicos de todo tipo, tales como:

Hoteles, Pensiones, Restaurantes, Bares, Restaurante-Bar y similares, según el criterio podrán prohibir la entrada y estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de **perros guía**. Independientemente y contando con su autorización.

ARTÍCULO 28. OTROS ESTABLECIMIENTOS LOCALES

1.- Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, así como en el resto de instalaciones deportivas de uso reglado.

2.- Se prohíbe la entrada en locales de espectáculos Públicos, deportivos y culturales.

3.- Los propietarios de estos locales deben colocar a la entrada de los establecimientos en un lugar visible una placa indicadora de la prohibición. Los perros guía están exentos de esta prohibición.

4.- Los animales de compañía, salvo los perros guía no deben coincidir en los ascensores con personas, salvo si estas los aceptan.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente lineamiento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. AYUNTAMIENTO 2005-2007.

El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, determina la promulgación y publicación del presente reglamento, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 Julio del 2005.

Damos fe. DADO en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro.- Presidente, Secretario, Síndico y Regidores. (Rúbricas).

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

La C. Presidenta Municipal de Pátzcuaro, año 2005.

L.A.E. MERCEDES CALDERÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
(Firmado)

C.P. JOSÉ MARTÍNEZ ABUD
SINDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. ATZIMBA KRUPSKAYA GUZMÁN MACARIO
REGIDORA
(Firmado)

C. HERLINDO DEL TORO TORRES
REGIDOR
(Firmado)

C. MARTHA GLORIA FLORES DOMÍNGUEZ
REGIDORA
(Firmado)

C. GLORIA ARCIGAS SAUCEDO
REGIDORA
(Firmado)

ARQ. GERARDO FARFÁN MIRANDA
REGIDOR
(Firmado)

ING. JUAN GONZÁLEZ JERÓNIMO
REGIDOR
(Firmado)

Q.F.B. EDUARDO LEYVA BARRERA
REGIDOR
(Firmado)

C. RAFAEL CRUZ TINOCO
REGIDOR
(Firmado)

PROF. PEDRO CRISTOBALITO GARCÍA CARRANZA
REGIDOR
(Firmado)

C. ADELINA HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDORA
(Firmado)



